



CONTRATO DE COMPRA-VENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO O PÚBLICO DESCENTRALIZADO JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARA "LA JIRA", Y POR OTRA PARTE EL C. MARÍA GRACIELA VARGAS RUBIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", EN CONJUNTO "LAS PARTES", QUIENES EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

"LA JIRA" emitió el día 30 de mayo del 2019 la Licitación Pública No. JIRA-RG-CCC-003/2019 SEGUNDA EMISIÓN, para la adquisición de "Equipo, materiales y herramientas para equipamiento de brigada para combate de incendios". En este sentido, el día 07 de junio del año 2019, la JIRA emitió fallo para la adjudicación por renglón a "EL PROVEEDOR", por la cantidad de \$1,380.00 (mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) cantidad con I.V.A incluido y que proviene de la partida "2911" Herramientas menores", del capítulo "2000 Materiales y Suministros" del presupuesto de egresos de "LA JIRA".

Recurso proveniente de Gobierno del Estado, mediante firma de convenio de asignación de recursos entre la Junta Intermunicipal de Medio ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y la Secretaría de la Hacienda Pública del estado de Jalisco (SHP), el cual tiene por objeto la adquisición de "Equipo, materiales y herramientas para equipamiento de brigada para combate de incendios"

Por este motivo, se firma el presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, sirviendo para ello, las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA JIRA":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
2. El C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2017; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
3. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
4. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM0710274SO.
5. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PRESTADOR" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.



II. DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

1. María Graciela Vargas Rubio, **ELIMINADO: ART. 21 LTAIPJM**.
2. Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) **ELIMINADO: ART. 21 LTAIPJM**.
3. Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato el ubicado en c **ELIMINADO: ART. 21 LTAIPJM**.
4. Que su número en el padrón de proveedores de la JIRA es el MA-021.

III. Declaran "LAS PARTES":

1. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes.

CLÁUSULAS.

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" vende a "LA JIRA", "Equipo, materiales y herramientas para equipamiento de brigada para combate de incendios", que le fueron adjudicados por renglón, de conformidad a las especificaciones técnicas y propuesta económica, descritas en el Anexo 04 de la convocatoria JIRA-RG-CCC-003/2019, y a la orden de compra que se entrega a "EL PROVEEDOR", las cuales pasan a formar parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. "LA JIRA" se compromete a pagar a precio fijo a "EL PROVEEDOR" por los bienes señalados en la cláusula primera, el importe total de: \$1,380.00 (mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) cantidad con I.V.A incluido.

TERCERA. "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes a entera satisfacción de "LA JIRA", con las características, especificaciones y en las cantidades señaladas en su propuesta técnica y económica, a más tardar el día 21 de junio del presente año contra el pago de los mismos, previa entrega de factura debidamente requisitada.

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los materiales en el domicilio que se indique en la orden de compra.

CUARTA. "EL PROVEEDOR" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la Propiedad Industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad a "LA JIRA".

QUINTA. Las partes convienen que los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de persona alguna. La contravención a esto será causa de la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para "LA JIRA".

SEXTA. "LA JIRA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", sin necesidad de declaración judicial previa.

SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a "LA JIRA" como pena convencional del 0.5%, por cada día de atraso en la entrega de los bienes materia de este contrato, mismo que será calculado sobre el monto del material que no sea entregado en el plazo establecido en la cláusula tercera, importe que será descontado al momento de efectuarse el pago, no obstante que efectúe entregas parciales.

OCTAVA. GARANTÍA: para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad de los bienes contra cualquier defecto de fabricación, vicios ocultos y riesgo de traslado,



por un término mínimo de un año contado a partir de su recepción, comprometiéndose a cambiarlo por otro similar de la calidad requerida y totalmente nuevo.

NOVENA. Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.

DÉCIMA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del décimo segundo partido judicial en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato.

Leído que fue por las partes el contenido del presente contrato y sabedoras de su alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los 10 días del mes de junio del año 2019.

Por "LA JIRA"

Oscar Gabriel Ponce Martínez.
Director de la JIRA.

Por "EL PROVEEDOR"

ELIMINADO: ART. 21 LTAIPJM
Maria Graciela Vargas Rubio.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

ELIMINADO: ART. 21 LTAIPJM

(Nombre y firma)

ELIMINADO: ART. 21 LTAIPJM

(Nombre y firma)



ORDEN DE COMPRA

PROVEEDOR: María Graciela Vargas Rubio
FECHA DE PEDIDO: 10/06/2019
SOLICITA: ELOY FERNANDO CARRANZA MONTAÑO

Sírvase suministrar lo siguiente:

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	P. UNIT.	IMPORTE
20	Pieza	Triángulo para afilar marca Carburum/Nicholson	\$ 37.93	\$ 758.70
20	Pieza	Piedra de afilar marca Carburum/Nicholson	\$ 21.55	\$ 430.96
SUB-TOTAL				\$ 1,189.66
IVA 16%				\$ 190.34
TOTAL				\$ 1,380.00

Pago contra entrega del producto

ELIMINADO: ART. 21 LTAIPJM

Elaboró: ELOY FERNANDO CARRANZA MONTAÑO

Autorizó: ANA LUCILA RAMIREZ GUTIERREZ
Coordinador Administrativo y
Unidad Centralizada de Compras

ELIMINADO: ART. 21 LTAIPJM

Recibió:
Nombre y firma
Agente de ventas